

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21 a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el Boletín oficial núm. 41 se halla inserto el anuncio de subasta de un molino harinero en término de Belena, de sus propios, inventariado con el número 578, para el día 17 de Mayo próximo; y habiendo dispuesto la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 18 del actual, que se prorogue la subasta para el día 23 del mismo mes de Mayo, se pone en conocimiento del público para gobierno de los licitadores y demás efectos.

Guadalajara 20 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

En el Boletín oficial núm. 45 se halla inserto el anuncio de subasta de mayor cuantía de un molino harinero en término de Santamera, de sus propios, para el día 25 de Mayo próximo; mas como quiera que esta finca está anunciada ya en venta en el Boletín núm. 39 para el 12 del mismo mes de Mayo, se participa al público por medio de este periódico, a fin de que se tenga entendido que queda sin efecto alguno el segundo anuncio de remate, ó sea el señalado para el 25 de dicho mes de Mayo, y que tendrá lugar la subasta el 12 del repetido mes.

Guadalajara 20 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

ANUNCIO

Debiendo procederse a contratar 115,000 varas de lienzo para sábanas, 52,500 para jergones, y 10,000 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, se convoca por el presente a la subasta, con entera sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra y en la Comisaria de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, a la una del día 9 de Mayo próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, e Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuacion y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan ó bien una ó dos de ellas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresados lienzos que han de servir de tipo a los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 42,000 rs. para los lienzos de sábanas, de 18,000 para los de jergones y de 4,000 para los de cabezales, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admirarán las proposiciones en pliego cerrado, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente a la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 3 rs. en vara de cregüela para sábanas; 3 rs. 40 cénts. en vara de media loneta para jergones y de 3 reales 38 cénts. en vara de plugastel para cabezales, que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones pre-

sentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las, que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual a la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas procediéndose a la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme a lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate a su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 7 de Abril de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 115,000 varas de lienzo cregüela para sábanas, 52,500 varas de media loneta lista para jergones y 10,000 de plugastel para cabezales que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército estantes y transeuntes en el distrito de Cataluña.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar ó Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas a las muestras tipos que se ha-

llarán de manifiesto con quince días de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de hilo pufo sin mezcla alguna de algodón; estopillas ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho las cregüelas de 28 pulgadas, las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugastel 36, con 32 hilos en su tejido y urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras, 24 hilos las segundas, y 28 hilos las terceras sin prensado alguno, ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas ó particulares para cada una de las diferentes clases que se contratan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija a continuacion, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata a favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa a cada una de las clases de lienzos que se subastan.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos a que deba sujetarse materialmente la obligacion, los que estarán sellados con tinta y lacre y autorizados por el Presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido a las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta, y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifica el acto. Si no hubiese proponente, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion; despues de enviarse a esta Direccion general el correspondiente testimonio segun está prevenido, ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposicion admisible.

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio a la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte,

aceptando la que haya salido favorecida.

6.ª Si la proposición mas ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual á la adoptada en la Direccion general, procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecido en la condicion anterior.

7.ª El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se comete exclusivamente al voto de la Junta de Administracion del distrito de Cataluña.

8.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Barcelona por terceras partes en plazos de treinta dias, ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra él con arreglo á la condicion 12.ª, siéndo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasportes y demás que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Barcelona al terminar la entrega con presencia de la certificación que al circunstante ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por valor total de sesenta y cuatro mil rs., ó parcial para el lienzo, ó regala de cuarenta y dos mil, para la media oneta de diez y ocho mil y para el plugastel de cuatro mil, en la forma que se anunciará en los edictos; cuyo depósito mantendrá el rematante ó rematantes hasta que comprueben de la manera prevenida en la condicion anterior, la total entrega y entones le será devuelta.

11.ª Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.ª Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó porque estos á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.ª no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá acción gubernativa procediendo contra el asentista, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

13.ª Consignados ya, que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15.ª Por último el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion en Madrid 6 de Abril de 1859. — P. 1. — Pedro Gonzalez Atrán — Es copia. — Corona.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... entrado de las condiciones establecidas para contratar,

con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 115.000 varas de lienzo para sábanas, 52.500 para jergones y 10.000 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio á los precios siguientes.

- Vara de tal tela para sábanas...
Id. de tal para jergones...
Id. de tal para cabezales...

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Providencia judicial.

SENTENCIA.

En la villa de Cogolludo a 28 de Marzo de 1859 el Sr. D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior pleito, seguido entre partes de la una el Promotor fiscal del Juzgado, contra Alejandro Caspuenas, Anacleto Carrascal, Bruno Quer, Cesáreo Perez por su madre Rita Merino, ya difunta; Diego Sacedon, Eladio Garcia, Ecequiel Sanchez, Francisco Perez, Fermin Merino, Isidro Nieto, Julian Parra, José Gañan, José de Pedro Mingo, Julian Cebrian, Josefa Garcia, Juan Cuadrado, José Rojo, Justo Caspuenas, Justo Sanchez, Julian Manzano, Lucas Navarro, Marcelino Sanchez, Mateo Heranz, Mariano Morales, Maria Vazquez, Manuel Merino Bris, Marcelino Merino, Manuel Cabrerizo, Manuel Fernandez, Manuela Calleja, Melchor Plaza, Mauricio Garcia, Manuel Martinez, Manuel Orcajo, Nicanor Zurita, Nemesio Gonzalez, Olalla Lorenzo, Paulina Perez, Pablo Plaza, Remigio Lorenzo, Tomás Merino, Vicente Navarro, Victor Heranz, Vicente Martin, Anselmo Manzano, Anselmo Garcia, Alejandro Cristóbal, Buenaventura Plaza, Benito Pastor, Eugenio Camino, Estéban Plaza, Eugenio Manzano, Francisco Rodriguez, Fausto Caspuenas, Juan Merino Garcia, José Navarro, Julian Merino, Julian Nieto, Justo Fernandez, Leon Barrio, Manuel Arias, Manuel Fernandez, Nicolás Merino, Pedro Manzano, Pedro Garcia, Policarpo Minguez, Ramon Garcia y la testamentaria de José Aguado, todos vecinos de Málaga, sobre reivindicacion de las fincas rústicas que se hallan disfrutando en término de aquella villa y son:

José Pausa, una tierra en los Palancáres, de tres fanegas, que linda Saliente con reguero de la Reajada.

Ecequiel Sanchez, en las Losillas, de dos celemines, linda Norte con reguero de dicho arroyo.

Justo Fernandez y Eladio Garcia, en los lomos de Valdelrey, de cuatro fanegas; linda por los tres lados con dos barrancos.

Alfonso Escobar, una tierra en Cabeza Miguel, de caber tres fanegas; linda Saliente con otra de Julian Sanchez.

El mismo, otra en el Reventon, de una fanega; linda por Norte camino de Fuente-lahiguera.

Pablo Garcia, una tierra en los Herberos, de caber seis fanegas; linda Saliente con mojonera de Yunquera.

Policarpo Minguez, una tierra en el Chorrillo, de tres fanegas; linda Saliente con otra de Sanchez, Poniente con tierras de Guadalajara.

El dicho Policarpo, otra en Cabeza Buitrago, de una fanega; linda Saliente con otra de José Aguado, Mediodía Eugenio Camino.

Benito Brihuega, una tierra en Cabeza Gorda, de dos fanegas; linda por Norte Camilo Sacedon, y Mediodía José Aguado.

El mismo, otra tierra en Cañadilla, de una fanega; linda Saliente con otra de Lucas Navarro.

El mismo, otra en las Losillas, de seis celemines; linda con otra por Saliente de Justo Martin.

Victor Heranz, otra en el Pinarejo, de dos fanegas en dos pedazos; linda Poniente Manuel Orcajo.

El mismo, otra en los Moledores, de tres

fanegas; linda Saliente con otra de Lino Merino.

El mismo, otra en las Moragas, de caber una fanega; linda por Norte tierra de Manuel Sanz.

El mismo, otra en el Jaral, de dos fanegas; linda Saliente el Monte Fresno.

Victor Rojo, hoy Rita Merino, una tierra en los Herreros, de una fanega; linda Mediodía con corral de Manuel Sanz.

Félix Merino, una tierra en Sierra Albir, de dos fanegas; linda Poniente con tierras de la ciudad de Guadalajara.

El mismo, otra en Cabeza Buitrago, de una fanega; linda Mediodía, con tierra de Eugenio Camino.

El mismo, otra en los Arenales, de dos fanegas; linda Saliente con otra de Fermin Merino.

Lucas y Eugenio Manzano, una tierra en el Jaral, de cinco fanegas; linda Saliente con el Monte Fresno.

Manuel Fernandez, una tierra de dos fanegas; linda al Saliente con dichos rebaños y Poniente con tierra de Juan Sanchez, y lleva ademas dos fanegas de tierra en Cabeza Sestil.

El mismo, otra en el Aguanar, que contiene un llano todo, cabe dos fanegas; linda Saliente con reguero de dicho pago.

Remigio Lorenzo, una tierra en el barranco de Valdeñuño, de caber una fanega y media; linda Mediodía dicho barranco.

Nicolás Merino, una tierra camino de Uceda, de dos fanegas.

Manuel Lopez, una tierra en Pinarejo, de una fanega; linda Poniente con tierra de Gabriel Garcia.

El mismo, una tierra en la Umbria de las Huertas, de caber una fanega; linda por alrededor con yermos.

El mismo, otra tierra en Valdehita, de tres fanegas; linda Mediodía, reguero de dicho pago.

Santos Cristóbal, una tierra en Cabeza Agudilla, de tres fanegas; linda término de Mohernando.

Guillermo Plaza, una tierra de una fanega en Cabeza Buitrago.

El mismo, otra tierra en el Romeral, de fanega y media; linda Saliente con tierra que fué de Berdales.

El mismo, otra en Cabeza Roman, de una fanega.

Eladio Garcia, una tierra en el camino de Fuentelahiguera, de una fanega, que linda Saliente con Cañada Real.

El mismo, otra en Cabeza Miguel, de seis celemines.

Manuel Arias, una tierra en Cabeza Miguel, de cuatro fanegas; linda Saliente con otra que labra Juan Sanz.

El mismo, otra de tres fanegas, en el Chojo; linda con José Pausa.

El mismo, otra en el Pinarejo, de dos fanegas; linda con Francisco Sanchez Gascon.

Bonifacio Alonso, hoy Alejandro Caspuenas, una tierra junto á la dehesa, de una fanega.

Julian Parra, otra tierra en los Cantones, de una fanega.

Fausto Caspuenas, otra en el Tejar, de una fanega.

Julian Gonzalez Parras, otra el Chorrillo, de una fanega.

Alejandro Caspuenas, otra en el barranco de Valdeñuño, de tres celemines.

Francisco Perez, una tierra en la dehesa de Yunquera (es decir) contigua, de una fanega; linda Mediodía con Camilo Garcia de Guadalajara.

El mismo, otra en la senda de la Losilla, de tres celemines; linda Saliente Justa de la Plaza.

El mismo, otra en la Cañada, de una fanega; linda Saliente con la Cañada.

El mismo, otra en el camino de Moledores, de fanega y media, que linda Saliente con dicho camino.

Lucas Navarro, otra en Maribidales, de dos fanegas; linda Norte término de Malaguilla.

Marcelo Merino, otra en Rebaños, de una fanega; linda Mediodía con otra de la capellanía de D. Manuel Cristóbal.

El mismo, en el Chorrillo, unos riales de una fanega, linda alrededor con yermos.

El mismo, un arrenal roturado en rebaños, de un celemin.

Anacleto Carrascal, una tierra en Valdehita, de una fanega.

Pedro Garcia, menor, una tierra en Valdehita, en dos pedazos de cinco fanegas; linda con otras de Ignacio Viñuelas.

El mismo, otra en el Pinarejo, de una fanega.

El mismo, otra en el Romeral, de una fanega.

Lino Merino, Manuel Orcajo y Juan Sopena, una tierra en el camino de Moledores ó llano de las Huertas, de cuatro fanegas; linda Poniente dicho camino.

Miguel Orcajo y Juan Merino Sopena, otra en la Dehesa Vieja, de caber fanega y media; linda al Mediodía con el Monte de Fresno.

Manuel Martinez, otra en el Pinarejo, de fanega y media; linda al Mediodía con otra Gavino Garcia.

Anselmo Manzano, otra en la Cañada, de dos fanegas; linda con dicha Cañada.

Juan Cuadrado, una tierra en Cabeza Miguel, de tres fanegas.

Juan Merino Garcia, otra en el Jaral, de tres fanegas.

El mismo, otra en Cabeza Roman, de una fanega.

El mismo, otra en el Chorrillo, de dos fanegas.

Manuel Bris, una tierra en Cabeza Gorda, de dos fanegas; linda Saliente otra de Bonifacio Alonso.

El mismo, un arrenal de media fanega, en la senda del Navajuelo.

Vicente Navarro y Eulogio Perez, una tierra en el camino de Moledores, de tres fanegas.

D. José Navarro, otra de una fanega, en el Romeral.

Nemesio Gonzalez y su ama, otra en Cabeza Gorda, de dos fanegas.

El mismo, otra en la Solana Grande, de media fanega.

El mismo, otra en el barranco de Valdeñuño, de media fanega.

El mismo, otra en la Calderona, de fanega y media.

El mismo, otra de una fanega en el barranco del Tejar y otra en Valdelista, de una fanega.

Manuel Orcajo otra en los Moledores, de tres fanegas.

El mismo, otra en Valdelrey, de una fanega y media.

Alejandro Caspuenas, otra en el Pinarejo, de una fanega.

El mismo, otra en Cabeza Buitrago, de una fanega.

El mismo, lindando con la dehesa, otra de fanega y media.

El mismo, otra en Sierralbir, de fanega y media.

El mismo, otra en Cabeza Gorda, de fanega y media.

El mismo, otra en el barranco de Valdeñuño, de fanega y media.

El mismo otra en la Solana Grande, de media fanega.

El mismo, otra en las Marajojas, de una fanega.

El mismo, otra en Majadahonda, de fanega y media.

El mismo, otra en Cabeza Miguel, de una fanega.

El mismo otra en el camino de Moledores, de dos fanegas.

El mismo, otra en el sitio de Valdelrey, de una fanega.

Julian Manzano, un arrenal en el arroyo, de media fanega.

El mismo, otra en el barranco de Valdeñuño, de fanega y media.

El mismo, otra en el Chorrillo, de dos fanegas.

El mismo, otra en la Solana Grande, que son dos arreñales de media fanega.

El mismo, otra en la dehesa Vieja, de tres fanegas.

El mismo, otra en Valdehita, de una fanega.

El mismo, otra en los Aguanares, de cuatro celemines.

El mismo, dos en la dehesa Vieja, por cima de Valdelatornuela, de cinco fanegas.

Tomás Merino, otra en Valdelrey, de media fanega.

El mismo, otra en Marimobrena, de una fanega.

El mismo, otra en Valdehobos, de dos fanegas.

El mismo, otra en la Umbria de las Huertas, de dos fanegas.

El mismo, otra en Cabeza Miguel, de dos fanegas.

Julian Cebrian, otra en Cabeza Miguel, de tres fanegas.

Pedro Manzano, otra en la Reajada, de fanega y media.

El mismo, otra en el Romeral, de dos fanegas y media.

El mismo, otra en Cabeza Benito, de una fanega.

Julian Nieto, otra en las Monjas, de una fanega.

El mismo, otra en Cabeza Miguel, de una fanega.
 El mismo, un erial en el barranco de Valdeñuño, de un celemin.
 El mismo, otra en el barranco del Tejar, de media fanega.
 Camilo Sacedon, otra en el Pinargo, de fanega y media.
 El mismo, otra en Cabeza Gorda, de tres fanegas.
 El mismo, otra en el Reguero de la Porra, de una fanega.
 El mismo, otra en el mojon de Mohernando, de media fanega.
 Julian Manzano, otra en el Chorrillo, de una fanega; linda Norte con Venancio Mirabidales.
 Anselmo Garcia, menor, otra en el camino de Moletores, de seis fanegas.
 El mismo, otra en el carro de la Cabaña, de fanega y media.
 Testamentaria de José Aguado, una tierra en Cabeza Buitrago, de haber catorce fanegas.
 El mismo, otro en Valdebuiguiles, de tres fanegas.
 Manuel Fernandez, otra en el Corregidor, de fanega y media.
 J. Arias, otra tierra en Valdehita, de dos fanegas.
 Manuel Cabrerizo, otra en cabeza Gorda, de fanega y media.
 José Aguado, otra en el Sargalejo, de una fanega.
 Benito Brihuega, otra en la Reajada, de fanega y media.
 El mismo, otra en Cabeza Sestil, de dos fanegas y media.
 Juan de la Cruz Plaza, una tierra en la Cañadilla, de media fanega.
 El mismo, otra en Valdelrey, de dos celemines.
 Manuel Fernandez, otra en el Corregidor, de fanega y media.
 Fermin Merino, otra en los Morajos, de tres fanegas.
 El mismo, otra en la dehesa Vieja, de tres fanegas y cinco celemines.
 Pedro Garcia, mayor, otra en el Chorrillo, junto a la Cañada, de una fanega.
 Josefa Garcia, una tierra en el camino de Moletores de cuatro fanegas.
 La misma, otra en Cabeza Nevillo, de dos fanegas.
 Bruno de Quer, otra en el Corregidor, de fanega y media.
 El mismo, otra en el Chorrillo, de una fanega.
 Ezequiel Sanchez, otra en Cabeza Gorda, de una fanega.
 El mismo, otra mas abajo, de tres fanegas.
 El mismo, otra en la Solana Grande, de una fanega.
 El mismo, otra en Calderona, de dos fanegas.
 Otra, el mismo, en Cabeza Miguel, de fanega y media.
 El mismo, otra en el Chorrillo, de una fanega.
 El mismo, otra en la Reajada, de media fanega.
 Eugenio Merino, menor, otra en la Solana Grande, de una fanega.
 Sebastian Parra, otra en el camino del molino, de media fanega.
 El mismo, otra en el Pinarejo, de dos fanegas.
 José Gañan, otra en Cabeza Miguel, de fanega y media, y otra el mismo en el Reventon, de dos fanegas.
 Ventura Plaza, otra en las Zorreras, de dos cuartillos, y otra en la Solana Grande, de dos celemines.
 José Gañan, otra en el Barranco Macho, de media fanega, y otra en el Reventon, de cuatro fanegas.
 Eladio Garcia, otra en Maldeparaiso, de fanega y media, y otra en el Povo, de fanega y media.
 El hijo del mismo Eladio, otra en Valdehita, de dos fanegas, y otra en el cerro de la Horca, de fanega y media.
 José Gañan, otra en el camino de Fuentelahiguera, de dos fanegas.
 Francisco Sanchez Gascon, otra en Valdelrey, de fanega y media.
 Miguel Rojo, otra en Cabeza Gorda, de dos fanegas.
 Juan Rojo, otra en el Navajuelo, de dos fanegas, y otra en Cabeza Gorda, de dos fanegas; linda Media con Diego Sacedon, y Saliente con Miguel Fernandez, y Norte Berdiles.
 Diego Sacedon, otra en Cabeza Gorda, de dos fanegas.
 Julian Merino, otra en la Umbria de las Huertas, de dos fanegas.
 Mauricio Garcia, otra en Cabeza Buitrago, en dos pedazos de fanega y media ambos, y otra en el camino de Fuentelahiguera, de una fanega.
 Martina Montero, otra de una fanega, en el reguero de las Navas; linda Saliente Remigio Lorenzo.
 Manuel Cabrerizo, otra de una fanega, en

el Sargalejo; linda Saliente con tierras de Manuel Arias.
 Magdalena Zurita, una tierra en Cabeza Gorda, de dos fanegas y media; linda Media Remigio Lorenzo.
 Julian Cebrian y Leon Barrio, una tierra en las Huertas, de tres celemines.
 Paulina Perez, otra en la Frontera de Cabeza Gorda, de cinco fanegas y otra en la pradera de Carramalaguilla, de haber treinta y seis fanegas de trigo.
 Resultando que se entabló demanda de reivindicacion por el Ministerio fiscal, en 26 de Setiembre de 1857, a virtud de excitacion de la Asesoria general de Hacienda pública, con las copias de documentos que el investigador de Bienes nacionales de esta provincia le hubiese remitido, donde aparecen las fincas y nombres de los sujetos que las disfrutaban, apoyando su accion, en que los vecinos de Malaga que aparecen como detentadores de esas fincas, sin ser dueños, ni tenerle conocido, habiendolo manifestado así los mismos, y confirmado su aserto la Corporacion municipal, pidiendo se declaren del Estado, y se le ponga en su dia en posesion como su representante.
 Resultando que se dió traslado de la demanda librando despacho al Juez de paz de Malaga, para el emplazamiento de los demandados, que se presentó escrito por el Promotor al ver que no se habia evacuado, el que se confirió a aquellos acusándoles la rebeldia acordando se recordara la devolucion del despacho, para proveer en su vista al escrito memorado;
 Resultando que el Promotor fiscal devolvió el mencionado despacho cumplimentado, reiterando la peticion de rebeldia, que se dióse por contestada la demanda, y se le entregara el expediente a lo que se definió;
 Resultando que el expresado Promotor dijo: que estando hechas las notificaciones, tanto de emplazamiento como de rebeldia, en las personas demandadas, se estaba en el caso del artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo en su virtud declarado rebeldes a aquellos, y acordándose se entendiesen las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado;
 Resultando que a solicitud del Ministerio fiscal se recibió este expediente a prueba, por término de quince dias comunes a las partes a quienes se les hizo saber, y entregó por el de seis para proponer la que les conviniera;
 Resultando que en tal estado se presentó el Procurador D. Cayetano Martinez Soria, autorizado competentemente por los cuarenta y cuatro primeros mencionados en la cabeza de esta sentencia, vecinos de Malaga, pidiendo el expediente para proponer la prueba que les conviniera, a lo que se accedió;
 Resultando que Fermin Merino, Justo Sanchez, Marcelino Sanchez, Mariano Morales, Olalla Lorenzo, Remigio Lorenzo, Vicente Navarro y Vicente Martin, vecinos tambien de Malaga, presentaron escritos de desistimiento, manifestando que se opusieron en la creencia de que les asistia algun derecho a continuar usufructuando las fincas de mostrencos, cuya reivindicacion reclama al Promotor fiscal, en representacion de la Hacienda a los que despues de ratificados en forma se les hubo por desistidos; y apartados de las acciones y derechos que ejercieron en estos autos;
 Resultando que el Promotor fiscal, para justipreciar la accion entablada, presentó un expediente que le remitió la Administracion, en el que consta demostrado por el Ayuntamiento de Malaga y reconocido por vecinos de dicha villa pertenecer a mostrencos las fincas que reclama;
 Resultando que acudieron muchos de los demandados a S. M. en solicitud de que les dejasen las fincas denunciadas, a censo enfiteutico, por el canon que han venido satisfaciendo a los propios de la villa de Malaga.
 Resultando que esos vecinos reconocieron las firmas que estamparon en la exposicion dirigida a S. M. al fin relatado, conviniendo la mayor parte con los individuos del Ayuntamiento, en que se formó el expediente que se cita, por el investigador de Bienes nacionales, ofreciendo el resultado indicado, por el Promotor, y que llevaban las tierras denunciadas que han venido disfrutando de unos en otros, satisfaciendo cada uno al Ayuntamiento cierto canon;
 Resultando que el Procurador Soria, propuso a nombre de sus representados la prueba que creyó le conviniera, que consistió en la presentacion de un libro antiguo, foliado con 247 fojas, para su testimoniacion con citacion fiscal, que no pudo verificarse por

carear el actuario de conocimiento de paleografía, que se entregó dicho libro al Soria, para que con las solemnidades legales, le devolviese compulsado dentro del término de prueba, lo cual no afectuó, no habiéndose accedido a la suspension del término de prueba que tambien se solicitó, por no considerar justa la causa que se alegará, ni a la reposicion del auto que de este particular se pretendió, ni tampoco a la admision de la apelacion interpuesta en ambos efectos, otorgándose solo en el devolutivo, sin que se presentara el Soria a señalar lo que hubiese de testimoniarse, para elevarlo al Tribunal superior;
 Resultando que concluido el término de prueba se unieron a los autos los hechos, y se entregaron a las partes para alegar, verificandolo la Fiscal, que reprodujo las razones que antes emitiera, para que se declaren del Estado las fincas rústicas denunciadas, no así la del Procurador Soria, que no las tomó, citándose luego en la forma precedente;
 Considerando que de los hechos transcritos se desprende el derecho, con que el Promotor fiscal en la representacion que ejerce ha pedido la reivindicacion de las fincas, que quedan deslindadas, fundado en las disposiciones de la ley de 9 de Mayo de 1835;
 Considerando que se ha probado de una manera indubitada a solicitud del Ministerio fiscal con las oportunas citaciones que las fincas de que se ha hecho mérito no tienen dueño conocido; que a los que las disfrutaban no puede dárseles esa denominacion, porque a mas de carecer de títulos legítimos, lo persuade bien el hecho atendible, muy significativo, de satisfacer al Ayuntamiento de Malaga cierto canon, y el de haber recurrido a S. M. para pedir se les otorgara gracia, que era innecesaria si eran suyas las fincas;
 Considerando que los vecinos de Malaga demandados, unos han sido declarados en rebeldia, otros de los presentados en autos se han separado, confesando carecer de derechos a las fincas enunciadas, y otros nada, absolutamente nada, han justificado de lo que intentaron, que desvirtúa la accion entablada por el Promotor fiscal.
 Visto lo dispuesto en el art. 3.º de la ley antes citada de 9 de Mayo de 1835;
 Su Señoría por ante mí el Escribano dijo, que debia declarar y declaraba, pertenecientes al Estado todas las fincas que se han enunciado, de las que se dará posesion al Promotor fiscal, como su representante; condenando a los tenedores de ellas que tambien se han designado al pago de las rentas a tasacion desde el 26 de Setiembre de 1857 que se incoó la demanda, hasta que se ejecutorie este proveido, reservando a la Hacienda el derecho de reclamar, de los Ayuntamientos de Malaga las rentas indebidamente percibidas, condenando así bien en las costas originadas en este expediente con motivo de la rebeldia, a los declarados en tal estado, y en las demás a los representados por el Procurador Soria, a excepcion de las causadas por los que se han presentado y desistido, que satisfaran estos.
 Así por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, practicándose lo demás que dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.
 Lo proveyo, mandó y firma dicho Señor de que doy fe.—Quintín Azana.—Cipriano Perez.—La anterior sentencia es copia del original dictada en los autos de su referencia. Cogolludo 1.º de Abril de 1857.—Cipriano Perez.
 (bi. bi) nro. 20 de sup. 20010

po que desempeñen sus respectivos cargos los empleados nombrados (núm. 32, 16 de Marzo).
Beneficencia y Sanidad.
 24 de Febrero. Real orden aprobando el Reglamento para la inspeccion de carnes en las provincias (núm. 36, 25 de Marzo).
 25 de Febrero. Real orden disponiendo que se abonem a los Subdelegados de Veterinaria las dos terceras partes de las multas impuestas a los intrusos en la profesion (número 34, 21 de id.).
 8 de Marzo. Circular encargando impedir la venta y circulacion de los opios adulterados (núm. 29, 9 de id.).
Contabilidad municipal.
 8 de Marzo. Circular encargando la formacion y presentacion de las cuentas municipales (núm. 29, 9 de Marzo).
 Id. Otra encargando que en la formacion de dichas cuentas se sujeten los Secretarios de Ayuntamientos a lo dispuesto en la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 (id. id.).
Policia urbana.
 1º de Marzo. Circular disponiendo que los gastos que origine la numeracion de las casas y nomenclatura de calles se satisfagan de los fondos municipales, reintegrándose despues por los dueños de las casas (núm. 27, 4 de Marzo).
Cárceles.
 25 de Febrero. Real orden disponiendo, que cuando enferme algun preso que deba ser conducido de un pueblo a otro del Reino, sea conducido por un facultativo que declarará por escrito si hay peligro en que continúe su viaje (núm. 34, 21 de Marzo).
Vigilancia.
 3 de Marzo. Circular encargando averiguar el paradero de Bernardo Berrojo, vecino de Nogralés (núm. 27, 4 de Marzo).
 4 de id. Otra encargando averiguar el paradero de los autores del robo ejecutado en la casa de D. Victoriano Lopez Franco, vecino de Tendilla (núm. 28, 7 de Marzo).
 18 de id. Otra encargando averiguar el de Francisco Peirera (núm. 34, 21 de id.).
 23 de id. Otra recomendando la captura del mozo Juan Arroyo Ruiz, reclamado por el Alcalde de Berlanga (núm. 36, 25 de id.).
 28 de id. Otra encargando averiguar el paradero de los autores del robo ejecutado en una platería de Zaragoza (num. 37, 28 de id.).
 29 de id. Otra encargando la captura de Francisco Arribas, natural de l'eralta (número 38, 30 de id.).
 Id. Otra encargando la de Anselmo Bruñuela, natural de Foyos (id. id.).
 Id. Otra encargando averiguar el paradero de los autores del robo ejecutado en la casa de Canuto Cerezo, vecino de Torresaviñan (id. id.).
INDICE de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en este periodico oficial durante el
MES DE MARZO.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 008 23 de Enero. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Valencia, para procesar al Alcalde de Villanueva del Grao, D. Bartolomé Larco (número 34, 21 de Marzo).
Estadística.
 8 de Marzo. Real orden declarando de abono para el goce de derechos pasivos el tiem-

existen, arreglada al modelo inserto á continuación (núm. 29, 9 de Marzo).

Instrucción primaria.

24 de Febrero. Circular de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, anunciando las cantidades que por dotaciones de los maestros y demás conceptos han de consignarse en los presupuestos municipales (número 26, 2 de Marzo).

16 de Marzo. Circular del Excmo. Señor Rector de la Universidad Central, anunciando las escuelas vacantes que se expresan (número 33, 18 de Marzo).

Agricultura.—Cria caballar.

21 de Marzo. Circular disponiendo que en las paradas públicas se observe lo que previenen las Reales Órdenes de 13 de Abril de 1849, 19 de Agosto de 1854, Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás posteriores (número 35, 23 de Marzo).

Minas.

1.º de Marzo. Circular del Sr. Gobernador citando á los dueños ó representantes de las que se expresan (núm. 27, 4 de Marzo).

3 de id. Otra admitiendo á D. Joaquín de la Fuente, vecino de Madrid, el registro de una mina de hierro argentífero, llamada *La Tolédana*, sita en término de Congostina (núm. 28, 7 de id.).

15 de id. Otra declarando la caducidad de la mina *Invencible*, (antes *Tiburón*) núm. 33, 18 de id.).

23 de id. Otra admitiendo á D. Manuel Pallares el registro de una mina de hierro argentífero, llamada *San Manuel*, en término de Robledo (núm. 36, 25 de id.).

Id. Otra id. á D. Justo Pérez, el de otra llamada *La Locomotora*, en id. (id. id.).

Id. Otra id. al D. Manuel Pallares, el de otra llamada *La Rica Antilla*, en id. (id. id.).

Id. Otra id. al mismo, el de otra de idem, llamada *La Venturosa*, en id. (id. id.).

Id. Otra id. á id., el de otra llamada *La Funa*, en id. (id. id.).

Id. Otra id. á id., el de otra llamada *La Isabelita*, en id. (id. id.).

Id. Otra id. á D. Pedro Martín, el de otra en término de Hiedelaencina, llamada *La Inteligente* (id. id.).

Id. Otra id. á D. Juan Manuel Sánchez Panadero, el de otra en id. llamada *La Paloma* (id. id.).

Mapa general de España.

8 de Marzo. Circular encargando que se aciliten á los Oficiales comisionados para su formación los auxilios que reclamen (número 29, 9 de Marzo).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Multas.

28 de Febrero. Real orden disponiendo, que al expedirse las certificaciones por las Autoridades que las impongan, para el abono de las cantidades que correspondan á un tercero, se exprese en dicho documento la instrucción, ordenanza ó Real orden que conceda aquella remuneración por el servicio prestado (núm. 26, 2 de Marzo).

Desamortización.

27 de Diciembre. Real orden disponiendo que se entregue á los Establecimientos y Corporaciones civiles, una anualidad de la renta de sus bienes enajenados y censos redimidos (núm. 26, 2 de Marzo).

10 de Febrero. Real orden marcando las

formalidades que han de observarse para llevar á efecto la enajenación de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra, declarados inútiles para el servicio del mismo (núm. 27, 4 de Marzo).

1.º de Marzo. Circular del Sr. Gobernador encargando á las corporaciones que se expresan, el nombramiento de apoderados que les representen y presten su conformidad á las liquidaciones practicadas (id. id.).

14 de id. Circular de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, acerca de las dudas que ocurren en la renovación de los contratos de arrendamiento (núm. 32, 16 de id.).

23 de id. Otra id. del Sr. Gobernador, disponiendo que se remuevan los obstáculos que entorpecen las tasaciones de fincas rústicas y urbanas de corporaciones civiles (número 38, 30 de id.).

Contribuciones.

24 de Febrero. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, publicando los recargos autorizados á los Ayuntamientos que se expresan (núm. 27, 4 de Marzo).

27 de Febrero. Otra recomendando á los Sres. Alcaldes la remisión del estado de altas y bajas que ocurran en la de subsidio (id. id.).

5 de Marzo. Otra disponiendo que se proceda á la renovación de las Juntas periciales (núm. 29, 9 de Marzo).

25 de id. Otra recomendando á dichas Juntas la exactitud y oportunidad en la formación de los trabajos que les están encomendados (núm. 37, 28 de id.).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inválidos.

1.º de Enero. Reglamento para el gobierno, administración y orden del cuerpo y cuartel de Inválidos del Reino (núms. 35, 36 y 37, 23, 25 y 28 de Marzo).

Suministros de pueblos.

13 de Febrero. Real orden previniendo que no se dispense la falta de oportunidad en la presentación de los justificantes (núm. 30, 11 de Marzo).

Ultramar.

26 de id. Otra concediendo á D. Francisco Jacas y Cuadras y D. Francisco Cibut, 15 fanegas de tierra por cada colono que lloven á Fernando Póo, con sujeción á las reglas del Real decreto de 13 de Diciembre y á las condiciones que se expresan (id. id.).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la posesión de Bonabal, término de Retiendas, partido de Tamajón, en esta provincia, se venden juntas ó separadas 800 piezas de madera de olmo, á saber: 310 timones ó puntas de 4 á 6 dedos grueso y 9 y 10 pies largo, 430 viguetas ó cuarterones de 6 pulgadas grueso y 10 á 15 pies largo, y 60 tablas de 7 pies. El encargado de dicha posesión las manifestará y tratará de ajuste.

El colegio de niñas que ha de diri-

gir en esta capital la señorita Doña Rita Burillo, Profesora de enseñanza superior, que se anunció en el Boletín de 30 de Marzo último, se abrirá el día 1.º del próximo Mayo, en la calle de San Ginés núm. 2, en donde reside la jóven directora en compañía de sus padres y hermanas, debiendo advertir que no pudiendo por ahora, en razón de la localidad que ocupa, recibir un número mayor de niñas hasta que conocidos algunos resultados de su enseñanza alcance á comprender las proporciones que habrá de necesitar aquella, podrán las personas que gusten pasar á su referida casa antes, del día señalado, á ponerse de acuerdo en lo que tengan por conveniente, según su deseo.

Quien quisiere vender una Escribanía de número, acuda á D. José García, vecino de Guadalajara, calle de Barrionuevo, núm. 9.

«En la imprenta de este periódico se compran ejemplares de la obra titulada *Colección de Códigos Españoles*, 12 tomos en folio.»

AÑO XVII.

LA MODA.

PERIODICO SEMANAL DE LITERATURA,

COSTUMBRES Y MODAS,

DEDICADO AL BELLO SEXO.

Innecesario creemos hacer encomio alguno de una publicación que cuenta diez y siete años de vida, y que ha logrado sobreponerse á todas las que de su clase vean la luz en el extranjero.

Tan positivo es esto, que la célosa madre de familia que una vez se suscribe á *La Moda* no la deja nunca, pues en ella encuentra, al par de agradable entretenimiento, artículos y novelas de sana moral que le ayudan á fortalecer en el corazón de sus hijas las rectas ideas que son necesarias para que en su día sean el espejo fiel de quien las ha educado.

Cada año de *La Moda* consta de un grueso volumen en 4.º mayor con mas de

800 páginas de lectura, en excelente papel francés.

12 figurines iluminados, para vestidos de Señoras y Señoritas, con las últimas modas de París

4 dichos para Niños id. id.

2 dichos para Caballeros id. id.

12 dibujos de tapicería en colores para felpillas, lanas á sedas.

4 dichos de Crochet, de gran tamaño.

12 grandes patrones litografiados por ambos lados, con dibujos para cortes de vestidos, corsets, capotas, manteletas, esclavinas, cuellos, mangas, camisas de Señoras y Caballeros etc. etc.

1200 dibujos, poco mas ó menos, con letras, cifras, nombres, arandelas, lazos, adornos, etc. etc.

52 geroglíficos,

y otra porción de objetos que hacen sea una publicación, aparte de su amenidad, tan económica que sorprende á cuantos la conocen, pues cualquiera de aquellos valen por sí solo más que el importe de la suscripción de un mes.

Además, todo suscriptor tiene derecho á que se le inserten en las hojas de patrones los moldes ó dibujos que soliciten.

A los que abonon un año anticipado se les regala en el acto 60 reales en libros.

El precio de la suscripción es el de 9 reales vellón al mes, y recomendamos á quien no conozca la publicación se suscriba por un trimestre, seguros de que han de continuar en lo sucesivo.

Se suscribe en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 8, *Centro de suscripciones*, donde se admiten á todos los periódicos políticos y literarios, obras de Historia y Geografía, Religión, Moral y Educación, Ciencias y Artes, Novelas, Legislación y Notariado, Medicina y Cirugía.

TINTAS DE COLORES PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. 8 rs.

Idem regular. 6

Idem pequeño. 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

D. José García, que vive en esta ciudad, calle de Carmelitas de Abajo, núm. 9, compra créditos contra el Estado y expedientes de indemnizaciones.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.